

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 077-2019-R.- CALLAO, 28 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01066738) recibido el 12 de octubre de 2018, por medio del cual el docente ENRIQUE GRAJEDA CHALCO, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 800-2018-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales;

Que, mediante Resolución N° 049-2018-R del 18 de enero de 2018, se aprobó el proyecto de investigación titulado "LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS METÁLICOS Y LOS CONFLICTOS INTERCULTURALES AÑO 2012-2017 EN CUSCO", del docente principal a dedicación exclusiva Abog. ENRIQUE GRAJEDA CHALCO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; con cronograma de ejecución desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 (12 meses);

Que, con Resolución N° 800-2018-R del 17 de setiembre de 2018, resuelve: "1° ESTABLECER, que el docente ENRIQUE GRAJEDA CHALCO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, incumplió con entregar el Informe Trimestral de Investigación "LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS METÁLICOS Y LOS CONFLICTOS INTERCULTURALES AÑO 2012-2017 EN CUSCO", aprobado por Resolución N° 049-2018-R del 18 de enero de 2018; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.";

Que, con Escrito del visto el docente ENRIQUE GRAJEDA CHALCO presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 800-2018-R a fin de que se declare nulidad que lo sanciona indebidamente violando el debido proceso a pagar lo no cobrado, la suma de S/. 1,051.37 más intereses legales de los meses de enero y febrero, fechas que aún no había sido aprobado su proyecto de investigación en cuestión, porque recién el rectorado lo aprueba el 18 de enero de 2018, publica el 21 de febrero de 2018 y se le notifica en su domicilio el 28 de febrero de 2018, por lo que si informe trimestral comienza a partir del 01 de marzo de 2018, y no del primero de enero de 2018, pues el informe trimestral es de marzo y así lo presentó y aprobado por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, y también por el Vicerrectora de Investigación, por lo que el Oficio N° 517-2018-VRI no se ajusta a la legalidad porque los meses de enero y febrero aún estaba en trámite en el rectorado, con lo que la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos comete ilícito al ordenar pago por investigación sin la previa resolución de aprobación de los meses de enero y febrero; y que en el caso que fuera cierto el Director de Recursos Humanos habría cometido una falta grave; e igualmente la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal NO 737-



2018-OAJ, quedando demostrado plenamente que su primer Informe Trimestral es solo por el mes de Marzo que la VRI no cuestionó;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 831-2018-R remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 903-2018-URBS-ORH/UNAC de fecha 04 de diciembre de 2018, por el cual informa que se ha descontado en la planilla de pago del mes de noviembre de 2018 la cantidad de S/. 700.00 al docente ENRIQUE GRAJEDA CHALCO, faltando descontar la diferencia de S/. 351.37 y así dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral 2° de la Resolución N° 800-2018-R de fecha 17 de setiembre de 2018;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 061-2019-OAJ recibido el 15 de enero de 2019, del análisis de los actuados, aprecia efectivamente que la controversia radica en la interpretación de carácter legal de las disposiciones emanadas, respecto al trámite de aprobación del proyecto intitulado "La Industrialización de los Recursos Mineros Metálicos y los Conflictos Interculturales año 2012-2017 en Cusco"; por lo que de la evaluación de los mismos, permitirá determinar el presunto incumplimiento en la ejecución del proyecto de investigación por parte del docente investigador (presentación del Informe Trimestral), rigiéndose por el cronograma propuesto y aprobado en su Facultad y posteriormente por disposición rectoral; en ese contexto, corresponde dilucidar dichos extremos, a fin de acometer legalmente la resolución del caso de autos; por lo que estima pertinente precisar que el procedimiento de aprobación, según lo regulado en el Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en los Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 022-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, modificado por Resolución N° 257 y 311-2017-CU del 12 de julio y 21 de noviembre de 2017; obedece a evidenciar las dos fases que de manera concurrente deben subsistir para su debida aprobación, en ese sentido comprende: (i) aprobación a nivel de cada Facultad (aprobación, presupuesto y cronograma), hasta la expedición de la Resolución de Consejo de Facultad y su remisión al Vicerrectorado de Investigación y (ii) recepción del proyecto intitulado por el Vicerrectorado de Investigación para su derivación al ICiCyT, quienes emitirán el informe correspondiente de aprobación, y subsecuente, solicitud al Despacho Rectoral para su aprobación final; en ese sentido, debe señalarse que la primera fase comporta el procedimiento de aprobación, dado que depende de su viabilidad para su posterior revisión por el ICiCyT (aprobación, presupuesto y ejecución), quedando expedito para la emisión de la resolución rectoral de manera automática; ahora bien, en relación a lo argumentado por el impugnante, quien manifiesta una tardía aprobación por resolución rectoral del referido proyecto de investigación, el cual no le permitió la presentación oportuna de su informe trimestral que comprende los meses de enero y febrero; se advierte que si bien la Resolución N° 049-2018-R de fecha 18 de enero de 2018, que aprobó el Proyecto de Investigación intitulado "LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS METÁLICOS Y LOS CONFLICTOS INTERCULTURALES AÑO 2012-2017 EN CUSCO" y notificado el 28 de febrero de 2018, según señala el impugnante; se reconoce que esta fue emitida con posterioridad a la ejecución del cronograma prevista en la propia resolución, esto es, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018; sin embargo, no resiste mayor evaluación de dicho extremo, ya que el impugnante en su oportunidad no efectuó oposición alguna, limitándose a una aceptación de lo resuelto y consintiendo a su vez la ejecución del cronograma, lo que implica una interpretación errónea al ahora sostener que el cómputo del plazo del cronograma de ejecución debe modificarse a partir del 01 de marzo de 2018, ya que debió interponer los medios impugnatorios que franquea la ley, poniendo en cuestión la ejecución del cronograma del proyecto en mención, sobre todo si el recurrente es un entendido del derecho, con lo cual resulta infundado el pedido de nulidad del impugnante de la Resolución N° 800-2018-R de fecha 17 de setiembre de 2018; en ese sentido, la presentación del primer informe en el mes de marzo, conforme obra el cargo en autos, trasgrede la normativa reglamentaria sobre proyectos de investigación, toda vez que incumplió con presentar oportunamente, asumiendo una interpretación indebida de parte del impugnante, por lo que corresponde aplicar lo previsto en el Art. 52 del Reglamento de Proyectos de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación; en consecuencia, procede su descuento conforme lo informado por la Oficina de Recursos Humanos en el Oficio N° 1302-2018-RH/UNAC de fecha 20 de agosto de 2018;

Estando a lo glosado; al Informe N° 061-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesta por el docente ENRIQUE GRAJEDA CHALCO, contra la Resolución N° 800-2018-R de fecha 17 de setiembre de 2018, que resolvió establecer que el docente impugnante incumplió con entregar el Informe Trimestral de Investigación " INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS METÁLICOS Y LOS CONFLICTOS INTERCULTURALES AÑO 2012-2017 EN CUSCO", aprobado por Resolución N° 049-2018-R del 18 de enero de 2018, y otras disposiciones conexas; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
.....  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.